



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
(Gran Canaria-Las Palmas)

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Gabinete de la Alcaldía-Presidencia

Signt.: MAPS/JJRL

Ref.: Expt. 2025-4337

Asunto: Ampliación participación Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025.

Actuación: Resolución (art. 88 LPACAP).



DECRETO

Se emite el presente informe-propuesta, con carácter preceptivo y no vinculante (art. 80.1 LPACAP, art. 172.1 ROF, y art. 58, 111, 112.1 LMC) en los términos que se indicarán en el apartado propositivo, y sobre la base de los siguientes;

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- APROBACIÓN DE LOS REQUISITOS Y BASES DE LA GRAN CABALGATA DEL CARNAVAL INTERNACIONAL DE MASPALOMAS 2025, ESTABLECIENDO UN LÍMITE DE 100 CARROZAS POR CRITERIOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y DE SEGURIDAD.

Con fecha 19.01.2025 se aprobaron los requisitos y bases para la participación en el concurso de la Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025¹, motivado por la decisión de establecer <<un límite de participación de 100 carrozas en la cabalgata oficial, un número definido y acotado, por criterios técnicos y logísticos que priorizan la seguridad, la sostenibilidad del evento y la gestión eficaz de los recursos humanos y técnicos disponibles.>>

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA Y LA LISTA DE SUPLENCIA DE CARROZAS PARTICIPANTES EN LA GRAN CABALGATA DE MASPALOMAS Y CONVOCATORIA A REUNIÓN CON EL ÁREA DE SEGURIDAD.

Con fecha 13.03.2025 se dictó el Decreto nº 1263/2025² de la Sra. Concejala-Delegada del Área de Gobierno de Turismo, Festejos y Eventos del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, en cuya parte dispositiva se acordaba lo siguiente:

<<...

PRIMERO. APROBAR la lista DEFINITIVA DE CARROZAS PARTICIPANTES Y LA LISTA DE SUPLENCIA para tomar parte en la Convocatoria de participación de carrozas en la Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas con el siguiente resultado: [...].

SEGUNDO. Se convoca a todos los integrantes de LA LISTA DEFINITIVA DE CARROZAS PARTICIPANTES a una reunión con el área de seguridad, que se celebrará el próximo martes 18 de marzo a las 19:00 h. en el Centro Cultural de Maspalomas, ubicado en la Avenida Tejada, s/n, 35100 Maspalomas, Gran Canaria.

...>>

TERCERO.- DIRECTRIZ MUNICIPAL DIRIGIDA AL COMISARIO-JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR TÉCNICO DEL PLAN DE EMERGENCIAS, PARA ANALIZAR LA VIABILIDAD DE INCORPORAR LAS 127 CARROZAS INSCRITAS EN LA CABALGATA 2025, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD Y SIN ALTERAR NI EL RECORRIDO NI LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

Con fecha 14.03.2025, se requirió al Sr. Comisario-Jefe del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, quien a su vez actúa en su condición de Director Técnico del Plan de Emergencias Municipal en los siguientes términos:

<<

...

Libro el presente, en la condición que ostenta de Comisario-Jefe del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, quien a su vez actúa en su condición de Director Técnico del Plan de Emergencias Municipal, y con relación al Plan de Movilidad y Seguridad establecido al efecto para el evento "Cabalgata Carnaval Internacional de Maspalomas" – Edición 2025, en base a las siguientes consideraciones:

¹ <https://sede.maspalomas.com/publico/documento/FF64D1214FBBEB9B95C8BF451D6C0775>

² <https://sede.maspalomas.com/publico/documento/569D0AC1A5368400745718D1508C439B>



Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente Ver firma	Fecha: 26-03-2025 08:23:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1645/2025	Fecha: 26-03-2025 08:37	
Nº expediente administrativo: 2025-004337 Código Seguro de Verificación (CSV): 29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 08:37:46 Ver sello	- 1/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 08:39:52	



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Gabinete de la Alcaldía-Presidencia

Signt.: MAPS/JJRL

Ref.: Expt. 2025-4337

Asunto: Ampliación participación Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025.

Actuación: Resolución (art. 88 LPACAP).



1. Experiencia y antecedentes:

- En ediciones pasadas, concretamente en la del año 2024, se estableció como factor determinante, para garantizar la seguridad del evento, el límite máximo de cien (100) carrozas participantes.
- Aun habiéndose fijado dicho límite, se superó esa cifra una vez cerrado el plazo de inscripción, por lo que se planteó la posibilidad de incrementarlo hasta en quince (15) carrozas adicionales.
- Mediante informe de fecha 19/02/2024, se expuso que, al no haber variado las circunstancias técnicas que motivaron la fijación de ese criterio, entre lo cual se incluía la disponibilidad de medios, superar el máximo de cien (100) carrozas comprometería la seguridad del evento.

2. Circunstancias en la presente edición 2025:

- En esta edición, partiendo de los mismos elementos de juicio, y en previsión de que podría superarse las cien (100) peticiones, si bien introduciendo un procedimiento previo que permitiera fijar algún elemento de valor añadido de contenido artístico, han sido ciento veintisiete (127) las peticiones efectuadas. Lo que confirma no solo el acierto de las medidas de toda índole establecidas en base al resultado obtenido, sino también nos obliga a reconsiderar la posibilidad de ampliar el factor del número máximo de carrozas participantes.

3. Contexto externo:

- En paralelo, esta Alcaldía-Presidencia ha tomado conocimiento de que en el ámbito del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en esta edición del 2025, también ha surgido la necesidad de acotar el número de carrozas por razones de seguridad, si bien, tras anunciar esta medida, y según iban discurriendo las fechas, se han ido trasladando de forma errática decisiones con las que justificar la eventual ampliación de este aforo, como ha sido directamente el añadido de más carrozas sin explicación alguna, el cambio de fechas, el adelanto de la hora de salida de la cabalgata, etc. Situación que provoca una suerte de reflejo o comparación en la actuación de este Ayuntamiento que obliga a cuidar no ya sus propias formas de gestionar este evento, sino también, a la debida consideración con que ha de tratarse a todos los operadores que contribuyen a mantener todos los elementos que lo hacen exclusivo, y a la vez permita mejorarlo edición tras edición.

4. Compromiso de la Alcaldía-Presidencia y, por extensión, de la Corporación:

- En contraposición a decisiones que pudieran generar confusión o siquiera falta de previsión, este Ayuntamiento apuesta por la transparencia y el rigor, de modo que cada medida adoptada persiga la preservación de la calidad y la seguridad del evento, garantizando al mismo tiempo la debida consideración a todos los operadores que contribuyen con su propio esfuerzo y dedicación a su éxito, sin poner en riesgo no ya la celebración de este evento, sino también la de los venideros.
- A lo anterior cabe añadir que este Ayuntamiento ha realizado un importante esfuerzo en aumentar sus recursos en seguridad pública, dotando no solo de medios materiales, y procurando la debida formación especializada de los miembros de sus distintos cuerpos de seguridad y emergencias, sino también y en particular, aumentando el número de efectivos, que además precisamente en fechas recientes ya se encuentran prestando servicios y, con ello, reforzando este apartado.

Teniendo en cuenta los consideraciones anteriores, esta Alcaldía-Presidencia asume que la eventual variación de un factor de esta ecuación, como sería la ampliación del número de carrozas participantes,



Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 26-03-2025 08:23:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1645/2025	Fecha: 26-03-2025 08:37	
Nº expediente administrativo: 2025-004337 Código Seguro de Verificación (CSV): 29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 08:37:46	- 2/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 08:39:52	



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Gabinete de la Alcaldía-Presidencia

Signt.: MAPS/JJRL

Ref.: Expt. 2025-4337

Asunto: Ampliación participación Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025.

Actuación: Resolución (art. 88 LPACAP).



exigirá, aun aprovechando el aumento de recursos que pudieran disponerse en esta edición con respecto de la anterior, la consecuyente y lógica variación, en sentido contrario, de cualesquiera otros factores, que permita obtener como resultado el mismo, es decir, que en ningún caso quedaría comprometida la seguridad del evento, aun cuando este pueda implicar el sacrificio de otros aspectos, como pudieran ser los de carácter artístico o lúdico.

*En conclusión, le dirijo el presente, a modo de **directriz**, ordenándole que, previo análisis riguroso, **proponga cuantas actuaciones considere para facilitar, en caso de resultar viable a la vista de las circunstancias antes citadas, la participación de las ciento veintisiete (127) carrozas finalmente inscritas**, facultándole a considerar cualquier modificación organizativa que considere oportuno, siempre que queden condicionados en los siguientes términos:*

- **No suponga una alteración del recorrido establecido, ni con ello del área o perímetro de afección del dispositivo.**
- **No conlleve una modificación de los horarios de inicio ni de finalización del evento.**

Sírvase acusar recibo y diligenciar lo acordado sin dilación.

...>>

CUARTO.- INFORME FAVORABLE A LA AMPLIACIÓN DE HASTA 127 CARROZAS EN LA CABALGATA 2025, SIEMPRE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PROPUESTAS.

Con fecha 15.03.2025, el Sr. Comisario-Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, en su condición también de Director Técnico del Plan de Emergencias Municipal, evacuó lo requerido, emitiendo un informe en el que, tras verter las oportunas consideraciones, concluye lo siguiente:

<<...

ÚNICA.- *La pretensión de ampliar en este momento la participación en el evento de referencia en un número superior a cien (100) carrozas hasta llegar a las ciento veintisiete (127), atendiendo a que a la variación de las circunstancias que motivaron la fijación de este criterio técnico con respecto a la anterior edición, y siempre y cuando estuviera condicionado a la implementación de las actuaciones recogidas en el considerando 5º anterior, resultaría viable y aceptable al no comprometer la seguridad del evento.*

...>>

QUINTO.- DESPACHO A LA CONCEJALÍA-DELEGADA ACTUANTE PARA INFORMAR SOBRE EL NÚMERO EXACTO DE CARROZAS CONFIRMADAS Y EN RESERVA, CON MIRAS A UNA POSIBLE AMPLIACIÓN DE PARTICIPANTES EN LA CABALGATA, Y SU EFECTIVA EVACUACIÓN.

Con fecha 16.03.2025, la Alcaldía-Presidencia dirigió atento oficio a la Sra. Concejala-Delegado del Área de Gobierno de Turismo, Festejos y Eventos Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana informándole de que tras recibir numerosas peticiones por la exclusión de varias carrozas en el sorteo de la cabalgata, y de que se había solicitado al Comisario-Jefe de la Policía Local que propusiera medidas para aumentar el número de carrozas participantes, siempre que no se altere el recorrido ni los horarios del evento, al objeto de poder tomar una decisión al respecto, se sirviera remitir el número exacto e identificado de carrozas confirmadas y las de reserva en condiciones de participar, resultando ser un total de 125.

SEXTO.- RECONOCIMIENTO DEL CARNAVAL INTERNACIONAL DE MASPALOMAS COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL.



Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 26-03-2025 08:23:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1645/2025	Fecha: 26-03-2025 08:37	
Nº expediente administrativo: 2025-004337 Código Seguro de Verificación (CSV): 29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 08:37:46	- 3/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 08:39:52	



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Gabinete de la Alcaldía-Presidencia

Signt.: MAPS/JJRL

Ref.: Expt. 2025-4337

Asunto: Ampliación participación Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025.

Actuación: Resolución (art. 88 LPACAP).



Con fecha 25.02.2025 se anunciaba que el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Turismo y Empleo, ha declarado al Carnaval Internacional de Maspalomas como Fiesta de Interés Turístico Regional³, reconociendo su importancia cultural y su capacidad para atraer visitantes, fortaleciendo así la posición de Maspalomas como destino líder en turismo de eventos. Esta distinción subraya la necesidad de que la Gran Cabalgata, como evento central del Carnaval, se desarrolle con éxito y seguridad, garantizando una experiencia positiva para los asistentes y preservando la reputación del municipio como anfitrión de eventos de gran envergadura.

SÉPTIMO.- ORDEN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA LA EMISIÓN DE UN INFORME-PROPUESTA.

Con esta fecha, la Alcaldía-Presidencia ordena a la Jefatura actuante la emisión de un informe-propuesta con carácter preceptivo y no vinculante (art. 80.1 LPACAP, art. 172.1 ROF, y art. 58, 111, 112.1 LMC) en orden a dictar la resolución que proceda.

OCTAVO.- EVENTUAL REORDENACIÓN DEL ORDINAL DE LAS CARROZAS PARA DAR ACOGIDA A LA AMPLIACIÓN PRETENDIDA.

Con esta fecha, se expide por la Jefatura actuante la siguiente diligencia (art. 75 LPACAP, art. 169.1.a TRRL, art. 58.1.d LMC):

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, puesto en contacto telefónico con el Sr. Comisario-Jefe del Cuerpo de la Policía, se le interesa que amplie su informe, referido en el antecedente 4º anterior, sobre el orden que procedería establecer a la vista de la eventual ampliación planteada, informando de que, sin perjuicio de plasmarlo por escrito y quedando a salvo la posibilidad de que puedan darse circunstancias sobrevenidas que obliguen a su reconsideración incluso el mismo día del evento, en su condición de Comisario-Jefe de la Policía local, y en este caso también de Director Técnico del Plan de Emergencias Municipal, refiere que <<en reunión celebrada día de ayer, 24.03.2025, en dependencias policiales, junto con el Director de Plan de Autoprotección del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025, se considera que, en vista de la ampliación de la participación de las carrozas suplentes y de las circunstancias concurrentes, ha de establecerse los números ordinales siguientes: La carroza con el nº 125 inicial se le asignará el nº 00, encabezando la cabalgata en atención a su carácter singular; las carrozas con los nº iniciales del 101 al 112, se les asignará el nº 01 al 012, respectivamente, se ubicarán inmediatamente detrás de la carroza nº 00 y antes de la nº 1, y serán dispuestas en ese orden al comienzo de la Avenida de Italia, que se establece como su zona de estacionamiento de partida; y las carrozas con los nº iniciales del 113 al 124, se les asignará el nº 101 al 112, respectivamente, se ubicarán inmediatamente detrás de la carroza nº 100, al final de la zona de estacionamiento, es decir en la Avda. de la Unión Europea. De tal forma que el orden definitivo sería el siguiente (siendo nº 00 la primera carroza en salir, y la nº 112 la última): 00-01-02-03-04-05-06-07-08-09-010-011-012-1-2-3-[y sucesivos]-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112>>.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Resulta de aplicación la legislación y normativa expresamente citadas en el presente informe y, en particular, la siguiente;

- Constitución Española (CE).
- Carta Europea de Autonomía Local (CEAL).
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ).
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA).

³ <https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/el-gobierno-de-canarias-declara-fiesta-de-interes-turistico-regional-el-carnaval-internacional-de-maspalomas/>



Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 26-03-2025 08:23:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1645/2025	Fecha: 26-03-2025 08:37	
Nº expediente administrativo: 2025-004337 Código Seguro de Verificación (CSV): 29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 08:37:46	- 4/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 08:39:52	



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Gabinete de la Alcaldía-Presidencia

Signt.: MAPS/JJRL

Ref.: Expt. 2025-4337

Asunto: Ampliación participación Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025.

Actuación: Resolución (art. 88 LPACAP).



- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (Orden EHA/3565/2008).
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RPDT).
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (RSCL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); y su normativa de desarrollo.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, adoptado mediante Acuerdo Plenario de 26.03.2021 y publicado en el BOP Las Palmas nº 45 de 14.04.2021 (ROM-Ayto. SBT).
- Bases de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (BEP-Ayto SBT).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- POTESTAD REGLADA Y POTESTAD DISCRECIONAL EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO: DEFINICIONES, JURISPRUDENCIA Y LÍMITES.



Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 26-03-2025 08:23:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1645/2025	Fecha: 26-03-2025 08:37	
Nº expediente administrativo: 2025-004337 Código Seguro de Verificación (CSV): 29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 08:37:46	- 5/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 08:39:52	



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Gabinete de la Alcaldía-Presidencia

Signt.: MAPS/JJRL

Ref.: Expt. 2025-4337

Asunto: Ampliación participación Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025.

Actuación: Resolución (art. 88 LPACAP).



En el ámbito del derecho administrativo, las actuaciones de la Administración Pública se clasifican en potestades regladas y potestades discrecionales.

La potestad reglada se refiere a aquellas situaciones en las que la actuación de la Administración está completamente predeterminada por la ley. En estos casos, ante un supuesto de hecho específico, la norma jurídica establece de manera precisa la única decisión posible y lícita que debe adoptar la Administración. Por lo tanto, la Administración se limita a ejecutar lo que la ley dispone sin margen para la interpretación o elección. La jurisprudencia ha señalado que *"la determinación de la sanción constituye ejercicio de una potestad reglada"*.

La potestad discrecional hace referencia a los márgenes de apreciación y decisión que tiene la Administración en situaciones donde la ley no define exhaustivamente todos los aspectos de su actuación, permitiendo así la elección entre varias soluciones, todas ellas admisibles en derecho. Es fundamental destacar que esta discrecionalidad no implica arbitrariedad; las decisiones deben estar fundamentadas, ser razonables y dirigidas al cumplimiento de los fines establecidos en la norma que otorga dicha potestad. La jurisprudencia ha establecido que *"la discrecionalidad es, esencialmente, una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o si se prefiere, entre indiferentes jurídicos porque la decisión se funda en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.) no incluidos en la Ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración"*.

Aunque la Administración dispone de cierta libertad en el ejercicio de la potestad discrecional, esta está sujeta a límites y controles para garantizar su adecuación al ordenamiento jurídico. Los Tribunales ejercen un control sobre:

- Elementos reglados del acto discrecional: Verificando que se respeten las normas jurídicas que regulan aspectos como la competencia del órgano y el procedimiento seguido. La jurisprudencia ha reconocido que *"toda potestad, incluso las que son preponderantemente discrecionales, tiene aspectos reglados (como la competencia del órgano que la ejerce)"*.
- Hechos Determinantes: Analizando la veracidad de los hechos y asegurando que la decisión sea coherente y lógica en relación con ellos, evitando así la arbitrariedad. La jurisprudencia ha indicado que *"la apreciación y valoración de pruebas practicadas compete en definitiva a esta jurisdicción contencioso-administrativa"*
- Principios Generales del Derecho: Evaluando que la decisión respete principios como la proporcionalidad y la buena fe, fundamentales en el ejercicio de la potestad discrecional. La jurisprudencia ha afirmado que *"la decisión que se adopte deberá respetar, en todo caso, los principios constitucionales básicos (entre ellos el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución) y los propios principios generales del Derecho"*

En conclusión, mientras que en la potestad reglada la Administración actúa conforme a directrices legales estrictas, en la potestad discrecional dispone de un margen de decisión que debe ejercerse dentro de los límites legales y con la debida justificación, siempre orientada al interés general y al cumplimiento de los fines previstos en la normativa aplicable.

SEGUNDA.- MARCO NORMATIVO ESTATAL Y AUTONÓMICO APLICABLE A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE GRAN AFLUENCIA, INCLUYENDO LA EXIGENCIA DE AUTORIZACIÓN, PLAN DE AUTOPROTECCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA CABALGATA DEL CARNAVAL INTERNACIONAL DE MASPALOMAS 2025.

El Carnaval Internacional de Maspalomas 2025, y en particular su Gran Cabalgata, se encuadra jurídicamente dentro de los espectáculos públicos y actividades recreativas de gran afluencia. Su celebración exige el cumplimiento de la normativa sectorial estatal y autonómica relativa a seguridad en eventos multitudinarios.

En el ámbito autonómico canario, la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y su desarrollo reglamentario mediante el Decreto 86/2013, de 1 de agosto (Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos) establecen las condiciones y requisitos para la organización de estos eventos. Conforme a esta normativa, todo espectáculo público ocasional en vías o espacios abiertos requiere autorización municipal previa, que debe contemplar expresamente las medidas de seguridad, el aforo máximo previsto y, en



Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 26-03-2025 08:23:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1645/2025	Fecha: 26-03-2025 08:37	
Nº expediente administrativo: 2025-004337 Código Seguro de Verificación (CSV): 29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 08:37:46	- 6/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 08:39:52	



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Gabinete de la Alcaldía-Presidencia

Signt.: MAPS/JJRL

Ref.: Expt. 2025-4337

Asunto: Ampliación participación Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025.

Actuación: Resolución (art. 88 LPACAP).



En su caso, la exigencia de un Plan de Autoprotección. Estas exigencias se refuerzan sin perjuicio de las competencias estatales en materia de seguridad ciudadana y orden público –articuladas principalmente a través de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana–, lo que implica la necesaria coordinación entre Policía Local, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y servicios de emergencia en eventos multitudinarios.

En el ámbito estatal, además de la citada Ley Orgánica 4/2015, resulta de aplicación la normativa de protección civil y gestión de emergencias. La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, consagra principios de actuación que informan la planificación de eventos con gran afluencia de público, tales como los de prevención, precaución y coordinación entre Administraciones.

Asimismo, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, es de especial relevancia. Su Anexo I incluye dentro de su ámbito a aquellas actividades recreativas o espectáculos públicos al aire libre con capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas. En tales casos, es preceptiva la elaboración de un Plan de Autoprotección específico antes del inicio de la actividad, con contenido mínimo y procedimientos de implantación regulados por dicha norma básica.

TERCERA.- ACTIVACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN Y DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS LOCALES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN CULTURAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GRAN CABALGATA DEL CARNAVAL INTERNACIONAL DE MASPALOMAS 2025.

En consecuencia, tratándose la Gran Cabalgata de un evento que potencialmente congrega a miles de asistentes, la organización ha debido aprobar un Plan de Autoprotección que integre medidas de prevención de riesgos, planes de evacuación, dispositivos sanitarios y de seguridad, etc., debidamente registrado ante la autoridad competente.

De hecho, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana ha activado su Plan de Emergencia Municipal (PEMU) con motivo del Carnaval, desde el inicio de las fiestas, a fin de garantizar una respuesta ágil y coordinada ante cualquier incidencia. Este Plan especial –aprobado conforme a la normativa de protección civil de Canarias– prevé distintos *niveles de riesgo*, zonas de seguridad, cortes de calles y la movilización de efectivos necesarios, prestando especial atención a los actos de mayor afluencia, muy en particular a la Gran Cabalgata (29 de marzo), calificada expresamente como evento de riesgo elevado dentro de la planificación.

Por otro lado, desde el punto de vista competencial, el Ayuntamiento actúa en ejercicio de sus competencias propias en materia de seguridad pública, protección civil y gestión de eventos festivos locales, de acuerdo con los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta normativa básica atribuye a los municipios, entre otras, la competencia para garantizar la seguridad en actos públicos, la protección de personas y bienes, así como la organización de actividades recreativas y culturales de interés local. Al amparo de tales competencias y de la legislación sectorial antes citada, corresponde a la Alcaldía-Presidencia dictar la autorización administrativa de la Cabalgata, establecer el número máximo de carrozas y sus condiciones de participación, e introducir –si fuera necesario y justificado– modificaciones o medidas adicionales para salvaguardar el interés público.

Debe recordarse, asimismo, que el artículo 44.1 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos promover y tutelar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos. La celebración del Carnaval (manifestación cultural de arraigo popular) y la facilitación de la participación del mayor número posible de ciudadanos en el mismo responden a ese mandato constitucional de promoción cultural, siempre que se lleven a cabo con pleno respeto a la seguridad y al orden público.

CUARTA.- AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE CARROZAS A 125 CON REFUERZO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ACTIVACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL, GARANTIZANDO UN CARNAVAL MÁS PARTICIPATIVO SIN MENOSCABAR LA PROTECCIÓN PÚBLICA.

La seguridad de las personas durante el desarrollo de la Gran Cabalgata es un objetivo prioritario y condiciona cualquier decisión organizativa, incluido el número de carrozas que pueden participar. En este sentido, opera el



Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 26-03-2025 08:23:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1645/2025	Fecha: 26-03-2025 08:37	
Nº expediente administrativo: 2025-004337 Código Seguro de Verificación (CSV): 29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 08:37:46	- 7/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 08:39:52	



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Gabinete de la Alcaldía-Presidencia

Signt.: MAPS/JJRL

Ref.: Expt. 2025-4337

Asunto: Ampliación participación Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025.

Actuación: Resolución (art. 88 LPACAP).



principio de precaución, ampliamente reconocido en la gestión de riesgos colectivos: ante la posibilidad de eventuales daños o incidentes, las autoridades deben adoptar las medidas que se sitúen del lado de la seguridad.

En aplicación de este principio, las bases iniciales del evento limitaron en 100 el número de carrozas, por razones preventivas. Sin embargo, dicho límite no es un valor absoluto e inmutable, sino que ha de estar en función de las condiciones efectivas de seguridad existentes.

En la planificación actual del Carnaval 2025 concurren circunstancias que permiten reevaluar aquel límite con mayores garantías de seguridad. Los informes técnicos emitidos por el Área municipal de Seguridad y Emergencias –elaborados tras la reunión de la Mesa de Seguridad presidida por el Alcalde Presidente– acreditan que se dispone de recursos humanos y materiales adicionales para la Cabalgata respecto a ediciones anteriores. Concretamente, el dispositivo de seguridad contará con efectivos de distintos cuerpos (Policía Local, Policía Nacional –incluyendo Unidades de Intervención Policial y de Prevención y Reacción–, Protección Civil, bomberos y personal sanitario), apoyados por medios aéreos (helicópteros y drones de vigilancia).

Igualmente, el Plan de Autoprotección de la Cabalgata establece un cinturón perimetral de seguridad a lo largo del recorrido, con vallado y personal de control de accesos, para evitar la invasión de la calzada por el público y mantener la distancia de seguridad con las carrozas, conforme a las buenas prácticas en este tipo de eventos. Se han retirado obstáculos de la vía pública y se han habilitado vías de evacuación y accesos expeditos para vehículos de emergencia.

Adicionalmente, se han introducido mejoras operativas en la logística del desfile para acomodar a las carrozas adicionales sin aumentar el nivel de riesgo: por ejemplo, la ruta de la Cabalgata ha sido ampliada en su tramo inicial, partiendo este año desde la Avenida de Italia en lugar de la Av. de la Unión Europea, ganando así espacio de formación y maniobra. También se ha redistribuido la ubicación de salida de las carrozas municipales y de las plataformas que transportan a las reinas y cortes de honor, evitando aglomeraciones en un solo punto.

Estas modificaciones, avaladas por los técnicos competentes, permiten descongestionar la zona de arranque y escalonar mejor la incorporación de las carrozas al recorrido, manteniendo la fluidez del desfile. Es importante destacar que no se prolongará la duración temporal del evento: la hora de inicio se conserva, de modo que el incremento de participantes no supondrá un alargamiento excesivo que pudiera fatigar los dispositivos de seguridad.

En definitiva, las medidas adicionales (más efectivos, más medios técnicos, mayor espacio de recorrido, estricta sectorización del público, etc.) han sido diseñadas bajo el principio de precaución para neutralizar o minimizar cualquier riesgo añadido derivado de la ampliación del número de carrozas.

Conviene señalar que la planificación de la seguridad pública para este Carnaval ha sido especialmente minuciosa. El hecho de activar el Plan de Emergencia Municipal desde el inicio de las fiestas implica que el municipio opera en un escenario de alerta preventiva permanente durante todo el periodo carnavalesco. Ello faculta al Alcalde-Presidente (director del PEMU) para movilizar de inmediato cuantos recursos sean precisos ante cualquier incidencia, garantizando una capacidad de respuesta reforzada.

Asimismo, se han celebrado Juntas de Seguridad, en las que se han coordinado los protocolos de actuación conjunta y se han homologado los planes presentados. Los informes técnicos oficiales –especialmente el informe favorable del Sr. Comisario-Jefe de la Policía Local en su condición de Director Técnico del Plan de Emergencias Municipal– concluyen que, bajo las nuevas condiciones implementadas, el evento puede desarrollarse con niveles de seguridad equivalentes a los inicialmente previstos para 100 carrozas. Dicho informe subraya que no se observa un aumento del riesgo apreciable al elevar a 125 el número de vehículos, gracias a las medidas mitigadoras adoptadas (quedando acreditado el cumplimiento de todas las prescripciones de la autorización original, reforzadas ahora con recursos adicionales).

Por el contrario, sí se aprecia un claro beneficio para el interés general: una Cabalgata más integradora, que evitará la frustración de decenas de ciudadanos que habían trabajado en sus carrozas y quedaban excluidos, fomentando a su vez la imagen de un Carnaval participativo y abierto, sin merma de la seguridad.



Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 26-03-2025 08:23:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1645/2025	Fecha: 26-03-2025 08:37	
Nº expediente administrativo: 2025-004337 Código Seguro de Verificación (CSV): 29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 08:37:46	- 8/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 08:39:52	



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Gabinete de la Alcaldía-Presidencia

Signt.: MAPS/JJRL

Ref.: Expt. 2025-4337

Asunto: Ampliación participación Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025.

Actuación: Resolución (art. 88 LPACAP).



QUINTA.- MODIFICACIÓN MOTIVADA DEL LÍMITE DE CARROZAS POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS Y REFORZARSE LOS MEDIOS DE SEGURIDAD, EN VIRTUD DE LA POTESTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración, en ejercicio de su potestad discrecional en la organización de eventos públicos, puede modificar o ajustar sus decisiones previas cuando concurren circunstancias sobrevenidas de relevancia que así lo aconsejen, siempre que medie la debida motivación y no se lesionen derechos de terceros.

Este principio de flexibilidad encuentra apoyo en la legislación de procedimiento administrativo común y en la doctrina jurisprudencial. El artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP), permite a las Administraciones revocar sus actos de gravamen o desfavorables en beneficio de los interesados, en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción, y siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes. Del mismo modo, prevé la posibilidad de dejar sin efecto actos firmes cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado.

Si bien en el presente caso no nos hallamos estrictamente ante un procedimiento de revisión de oficio, siquiera de revocación, pues las bases de la convocatoria no eran un acto definitivo e intangible, sino susceptibles de modificación motivada antes del evento, y por ende en ningún caso queda comprometida su validez y eficacia, ni tampoco la del Decreto nº 1263/2025 de 13.03.2025, por lo que siquiera cabe discutir no ya su carácter ajustado a derecho, sino incluso su acierto.

La Administración no está obligada a perseverar en una decisión si las circunstancias han cambiado de tal modo que aquella decisión inicial resulta innecesariamente restrictiva o contraria al interés público.

En nuestra situación concreta, las circunstancias sobrevenidas que justifican la modificación del tope de carrozas son tanto fácticas como técnicas. Por un lado, se ha constatado una mejora sustancial en los recursos de seguridad disponibles, tal como quedó patente en los informes emitidos tras actualizar la planificación operativa (más agentes, más medios logísticos, etc., como se expuso). Esto supone un cambio en el presupuesto de hecho que motivó la limitación original: si esta se estableció ante la incertidumbre sobre la capacidad operativa, la posterior confirmación de un dispositivo ampliamente reforzado disipa dicha incertidumbre.

Por otro lado, han surgido consideraciones de interés público que cobran especial peso: la fuerte demanda social de participación (125 inscripciones para 100 plazas) y las quejas de los afectados por el sorteo inicial, unidas a la voluntad política de celebrar un Carnaval "más justo y seguro", configuran un escenario nuevo que aconseja atender esa demanda en lo posible. Siempre, claro está, que se pueda garantizar la seguridad, condición *sine qua non* que, a la vista de los informes técnicos, queda plenamente satisfecha.

SEXTA.- POSIBILIDAD DE ADOPTAR MODIFICACIONES DE CONDICIONANTES DE TÍTULOS HABILITANTES DE EVENTOS PÚBLICOS PREVIAMENTE ADOPTADOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD O INTERÉS GENERAL SOBREVENIDO.

La doctrina ha amparado la posibilidad de modular condiciones de actos autorizatorios de espectáculos públicos cuando exista una motivación fundada en razones de seguridad o interés general sobrevenido.

El Tribunal Supremo ha sostenido que las autoridades competentes pueden introducir medidas de refuerzo o alteraciones en autorizaciones ya otorgadas para garantizar la seguridad de los asistentes, sin que ello suponga arbitrariedad, sino ejercicio debido de la *ius variandi* administrativa –particularmente, cuando la modificación beneficia a los particulares inicialmente desfavorecidos por una restricción y no ocasiona perjuicio real a otros interesados–.

Del mismo modo, la doctrina del Consejo de Estado ha enfatizado en sus dictámenes que, tratándose de actividades sujetas a control administrativo por razones de seguridad pública, las resoluciones pueden ser objeto de revisiones excepcionales si aparecen datos técnicos nuevos que alteran la evaluación del riesgo.

Y es que, incluso por analogía, cabría citar lo previsto en el art. 30.1.b de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, que dispone



Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 26-03-2025 08:23:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1645/2025	Fecha: 26-03-2025 08:37	
Nº expediente administrativo: 2025-004337 Código Seguro de Verificación (CSV): 29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 08:37:46	- 9/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 08:39:52	



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Gabinete de la Alcaldía-Presidencia

Signt.: MAPS/JJRL

Ref.: Expt. 2025-4337

Asunto: Ampliación participación Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025.

Actuación: Resolución (art. 88 LPACAP).



que cabe modificar de oficio títulos habilitantes de actividades clasificadas cuando la Administración estimara que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación del pronunciamiento recaído. Esto implica que, si surgen nuevos datos técnicos que alteren la evaluación del riesgo en actividades sujetas a control administrativo por razones de seguridad pública, el Ayuntamiento tiene la potestad de revisar excepcionalmente las resoluciones previamente otorgadas.

En resumen, existe sustento legal y doctrinal para la flexibilización de decisiones administrativas motivada por circunstancias sobrevenidas, máxime si con ello se logra una solución más proporcionada y equitativa que la originalmente adoptada, sin infringir la legalidad.

SÉPTIMA.- PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA E INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

El principio de proporcionalidad –consagrado en nuestro ordenamiento como canon de actuación de los poderes públicos– exige que las medidas que se adopten sean adecuadas para lograr el fin legítimo perseguido, necesarias (sin alternativas menos gravosas igualmente eficaces) y proporcionadas en sentido estricto (equilibrio entre beneficios e inconvenientes).

En aplicación de dicho principio, la decisión de ampliar excepcionalmente de 100 a 125 el número de carrozas participantes se estima plenamente proporcionada.

La medida persigue un fin legítimo de interés general, cual es la promoción cultural y la participación ciudadana en el Carnaval, y al mismo tiempo el mantenimiento de la seguridad pública. Ampliar el número de carrozas es idóneo para atender ese interés participativo (permite integrar a todas las carrozas finalmente inscritas) y, a la vez, tal ampliación se instrumenta con un conjunto de condiciones técnicas que garantizan que el nivel de seguridad siga siendo adecuado. En otras palabras, el objetivo de seguridad no se sacrifica, sino que se compatibiliza con el de mayor apertura del evento.

Entre las alternativas posibles, se concluye que no existe otra medida menos restrictiva de la participación que logre un equilibrio semejante entre inclusión y seguridad. Mantener el límite de 100 carrozas habría significado excluir a 25 solicitantes sin un motivo técnico imperioso (dado que, con los recursos disponibles, dichas 25 adicionales pueden ser acomodadas con seguridad). Una ampliación inferior (por ejemplo, aceptar solo una parte de las excluidas) habría sido arbitraria y no solventaría por completo el descontento ciudadano. En cambio, la ampliación total hasta 125 (cubriendo prácticamente la demanda inicial) satisface el interés general de forma integral, sin añadir riesgos apreciables según los datos objetivos aportados.

Los beneficios de la medida claramente superan cualquier posible inconveniente residual. Los beneficios incluyen: (a) cohesión social y satisfacción ciudadana, al permitir que todos los grupos de carnaval que trabajaron en sus carrozas puedan desfilar; (b) legitimidad y transparencia en la organización, al mostrarse el Ayuntamiento receptivo a las críticas constructivas y capaz de rectificar en pro del bien común; (c) impacto económico y turístico positivo, pues una cabalgata más grande atraerá previsiblemente a más visitantes y prolongará la animación en las calles (sin prolongar horarios más allá de lo autorizado). Por su parte, los potenciales inconvenientes –principalmente, manejar un mayor número de vehículos y participantes– han quedado neutralizados mediante las medidas de seguridad adicionales ya descritas.

En definitiva, no se aprecia perjuicio ni coste desproporcionado: la decisión se ajusta a una relación equilibrada entre los medios empleados (refuerzo logístico y de seguridad) y los fines logrados (seguridad + máxima participación).

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA CABALGATA SIN VULNERACIÓN DE DERECHOS, PRESERVANDO LA SEGURIDAD Y GARANTIZANDO LA IGUALDAD EN BENEFICIO DEL INTERÉS GENERAL.

También es preciso afirmar con rotundidad que la ampliación autorizada no vulnera derecho alguno ni compromete la seguridad pública. En cuanto a derechos de terceros: ninguno de los participantes originalmente admitidos (las 100 carrozas sorteadas) ve menoscabada su posición por el hecho de que se sumen más carrozas –todas ellas cumplirán las mismas normas y desfilarán en igualdad de condiciones–; no existe un "derecho a



Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 26-03-2025 08:23:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1645/2025	Fecha: 26-03-2025 08:37	
Nº expediente administrativo: 2025-004337 Código Seguro de Verificación (CSV): 29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 08:37:46	- 10/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 08:39:52	



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Gabinete de la Alcaldía-Presidencia

Signt.: MAPS/JJRL

Ref.: Expt. 2025-4337

Asunto: Ampliación participación Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025.

Actuación: Resolución (art. 88 LPACAP).



excluir” a otros competidores, y por el contrario sí existe un interés legítimo de los inicialmente excluidos a ser incluidos si ello es posible sin riesgo.

Tampoco se genera agravio comparativo ni discriminación: la decisión beneficia a un colectivo hasta ahora perjudicado (los 25 grupos excluidos) sin lesionar los intereses de los ya incluidos, observándose así el principio de igualdad en sentido material.

Respecto a derechos fundamentales como la vida e integridad física (art. 15 CE) o la seguridad de las personas, lejos de comprometerse, quedan igualmente protegidos que antes, al haberse verificado técnicamente que el nivel de seguridad es óptimo. La tutela de la seguridad pública –responsabilidad primordial del Ayuntamiento y de las Fuerzas de Seguridad– permanece incólume: la autorización a más carrozas se condiciona expresamente al estricto cumplimiento de todas las medidas de seguridad impuestas en los informes (v.g. limitación de velocidad de las carrozas, distancia mínima entre vehículos, prohibición de sobreaforo en cada plataforma, etc.), de modo que no aumente el riesgo para asistentes y participantes.

Dichas condiciones garantizan que la aglomeración de público sea manejable y que los servicios de emergencia conserven accesibilidad y capacidad de actuación inmediata. En suma, la seguridad de las personas –bien jurídico prevalente– no se ve comprometida en modo alguno, habiéndose actuado con la diligencia debida conforme al principio de precaución.

Antes al contrario, la medida refuerza el interés general: conjuga la máxima participación ciudadana en un evento cultural de primer orden con el mantenimiento de un entorno seguro y ordenado, todo ello avalado por informes oficiales que así lo certifican.

NOVENA.- CARÁCTER EXCEPCIONAL Y PUNTUAL DE LA AMPLIACIÓN PARA 2025, SIN CREAR PRECEDENTE NI RELAJAR LOS CONDICIONANTES NI EXIGENCIAS PARA FUTURAS EDICIONES.

Por último, ha de destacarse que la medida tiene carácter excepcional y circunscrito a esta edición 2025, adoptándose tras evaluar las circunstancias particulares concurrentes; no supone, por tanto, un relajamiento general de las normas, sino una aplicación puntual y controlada de la discrecionalidad técnica. Ni tampoco podrá ser utilizado como criterio inmutable con motivo de ulteriores ediciones.

DÉCIMA.- ÓRGANO COMPETENTE.

Es competente para el dictado del acuerdo la Alcaldía-Presidencia, por razón de la materia y de su carácter singular, conforme lo dispuesto en el art. 21.1.s de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; del art. 31.1.o de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; del artículo 24 d) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; artículo 58.1 e. del ROM publicado en el BOP núm 45, de 14 de abril de 2021 y demás conceptos concordantes y complementarios, y conforme Decreto núm 3189 de 18 de junio de 2023 rectificado por resolución núm, 3217 de fecha 20 de junio de 2023 (BOP núm.79 de 30 de junio de 2023) y rectificado por la resolución de n.º 3226/2023 de 21 de junio de 2023 (BOP núm 82 de 7 de julio 2023).

En virtud de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas vertidas, procede formular la/s siguiente/s;

[SE REPRODUCE EN LA PARTE DISPOSITIVA PARA EVITAR REITERACIONES INNECESARIAS]

Es cuanto se viene a informar, en el ejercicio del cargo y funciones del empleado público actuante. El contenido de este documento, y las conclusiones vertidas, se someten a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, y no sule en modo alguno a cualquier otro documento que se haya podido solicitar y/o que preceptivamente se deba emitir para la válida adopción de los acuerdos que procedan. Sin que ello tampoco impida que el contenido de este documento pueda ser valorado y tenido en consideración por quien corresponda y donde corresponda en orden a compartir, e incluso hacer suyas las mismas conclusiones a las que se ha llegado, en los términos que faculta el art. 88.6 LPACAP.



Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 26-03-2025 08:23:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1645/2025	Fecha: 26-03-2025 08:37	
Nº expediente administrativo: 2025-004337 Código Seguro de Verificación (CSV): 29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 08:37:46	- 11/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 08:39:52	



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Gabinete de la Alcaldía-Presidencia

Signt.: MAPS/JJRL

Ref.: Expt. 2025-4337

Asunto: Ampliación participación Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025.

Actuación: Resolución (art. 88 LPACAP).



...>>

En uso de las atribuciones conferidas por la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, art. 112.1 Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y demás normativa concordante y de pertinente aplicación:

ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar, con carácter excepcional y circunscrito exclusivamente a la edición 2025 del Carnaval, y con los condicionantes añadidos que se indicarán en el siguiente pronunciamiento, la ampliación del número de carrozas participantes en la Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025 hasta un máximo total de 125 (ciento veinticinco) carrozas; y, en su consecuencia, disponer la incorporación a la lista de participantes de las 25 carrozas suplentes que figuran con mejor derecho en la relación aprobada mediante Decreto nº 1263/2025, de 13 de marzo de 2025, por el que se estableció la lista definitiva de admitidos y suplentes, condicionado a que estas nuevas carrozas participantes deberán cumplir las mismas condiciones de seguridad, decoración, documentación y restantes requisitos previstos en las Bases reguladoras del concurso, en igualdad de condiciones que el resto de admitidos.

SEGUNDO.- Condicionar la autorización referida en el pronunciamiento anterior a que, dado que la presente ampliación se fundamenta en razones de interés público y en los informes técnicos favorables y condicionales emitidos, de los cuales se desprende la viabilidad de incrementar la participación sin menoscabo de la seguridad del evento, a que se adopten todas las medidas de seguridad adicionales contempladas y que resulten necesarias para asegurar que la inclusión de las nuevas carrozas no suponga alteración del recorrido ni de los horarios establecidos, y que el desarrollo de la fiesta mantenga en todo momento los niveles de seguridad exigidos.

TERCERO.- Informar a todos los participantes y responsables de las carrozas que el ordinal y disposición de las carrozas se establece, con carácter provisional, en los términos señalados en el antecedente 8º; con la advertencia de que esta decisión podrá ser objeto de ulterior modificación en cualquier momento, inclusive en la misma fecha del evento y en cualquier momento de su desarrollo, en función de las circunstancias y de las decisiones en materia de seguridad que pudieran adoptarse; que, en caso de que se diera el caso, y de contar con tiempo material suficiente, será previamente comunicado a los interesados, empero dejando a salvo y debiendo en todo caso someterse a las instrucciones que al efecto pudieran adoptar la fuerza pública actuante en cualquier momento y circunstancia.

CUARTO.- Otorgar al presente acuerdo carácter complementario a lo acordado en el Decreto nº 1263/2025, de 13.03.2025, manteniendo incólumes sus pronunciamientos en tanto en cuanto no se contradigan con los aquí adoptados.

QUINTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios, y en la página web municipal www.maspalomas.com.

Esta actuación administrativa pone fin a la vía administrativa (art. 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con relación al art. 210 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso



Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 26-03-2025 08:23:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1645/2025	Fecha: 26-03-2025 08:37	
Nº expediente administrativo: 2025-004337 Código Seguro de Verificación (CSV): 29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 08:37:46	- 12/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 08:39:52	



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
(Gran Canaria-Las Palmas)

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Gabinete de la Alcaldía-Presidencia

Signt.: MAPS/JJRL

Ref.: Expt. 2025-4337

Asunto: Ampliación participación Gran Cabalgata del Carnaval Internacional de Maspalomas 2025.

Actuación: Resolución (art. 88 LPACAP).



Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. c) Cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En la Villa de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria-Las Palmas),
a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente
Ilustre Ayuntamiento de la Villa
de San Bartolomé de Tirajana
(firmado electrónicamente)
Fdo: Marco Aurelio Pérez Sánchez



Firmado por:	MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 26-03-2025 08:23:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1645/2025	Fecha: 26-03-2025 08:37	
Nº expediente administrativo: 2025-004337 Código Seguro de Verificación (CSV): 29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/29A50F3F8E223A2FFD6A2ED5288CE7D3			
Fecha de sellado electrónico: 26-03-2025 08:37:46	- 13/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-03-2025 08:39:52	